

**RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0051**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que,** el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que,** el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones;

**Que,** con Memorando Nro. **AN-CTSS-2024-0465-M**, de 10 de octubre de 2024, el abogado José Patricio Guamán Gallo, secretario relator y por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, puso en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de esa Comisión para que autorice la unificación de los siguientes proyectos: **“PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS”**; **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”**; **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”**; **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**; **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”**; **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”**; **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”**;



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL” para que se UNIFIQUEN con el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”, que se encuentra en trámite en esa Comisión.

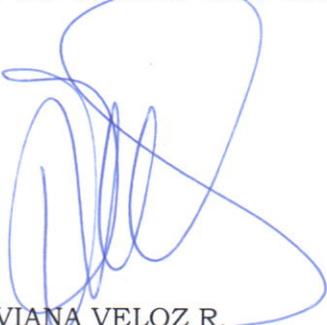
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, la unificación del “PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”; “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL” para que se UNIFIQUEN con el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”, que se encuentra en trámite en esa Comisión.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.*



VIVIANA VELOZ R.

**Presidenta de la Asamblea Nacional**



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.  
**Secretario General**